GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 31 de enero de 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalacio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante ".

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BOSQUES DE LOS HÉROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 361, 402, 421, 427, 433, 436, 442, 445, 173-A1, 72-B1, 446, 422, 428, 429, 434, 435, 440, 441, 175-A1, 71-B1, 420, 425, 426, 431, 432, 438, 443, 444, 70-B1, 418, 424, 439 y 176-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 437, 423, 68-B1, 174-A1, 177-A1, 419, 417, 430 y 69-B1.

Tomo CCV
Número
18

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

BERTHA ALICIA CASADO MEDINA, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XXII, y 10 fracciones III, IV, VIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 221, antepenúltimo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento.

Emite las siguientes:

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México", correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Segunda.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

Código Financiero, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

FEIEF, al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

FOFIR, al Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Gasolinas, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel establecidas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Municipios, a los municipios del Estado de México.

OSFEM, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Reglas, a las presentes Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2018.

REP, a la Recaudación Estatal Participable.

Secretaría, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

Tercera.- El Estado de México deberá liquidar a los municipios, a más tardar el último día hábil de cada mes, el monto que por concepto de participaciones provisionales Federales y Estatales, les corresponde. Para tal efecto, la Secretaría emitirá una Constancia desglosando las participaciones por cada uno de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero.

Dicha Constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

a) Obligaciones financieras con la banca comercial y/o de desarrollo.
b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México.

c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México.
d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal.
e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
f) Anticipos por concepto de Participaciones.
g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo.
h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT).
i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.
j) Demás obligaciones contraídas por los municipios y que de acuerdo a la normatividad vigente sean sujetas a deducciones en las participaciones.

Cuarta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que corresponden a los municipios por concepto del Fondo de Fomento Municipal (con excepción del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero); Fondo General de Participaciones; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (Estatal); Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero y el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico .

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con relación a la REP total que le corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE LA REP

Quinta.- Durante el ejercicio fiscal de 2018, las participaciones que por concepto de la REP correspondan a los municipios se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00427213
ACOLMAN	0.00548504
ACULCO	0.00333512
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00202624
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00770403
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00125353
AMANALCO	0.00202461
AMATEPEC	0.00302790
AMECAMECA	0.00367027
APAXCO	0.00247491
ATENCO	0.00277180
ATIZAPÁN	0.00136430
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03586661
ATLACOMULCO	0.00727715
ATLAUTLA	0.00225678
AXAPUSCO	0.00248769
AYAPANGO	0.00113449
CALIMAYA	0.00319248
CAPULHUAC	0.00253518
CHALCO	0.01517011
CHAPA DE MOTA	0.00242044
CHAPULTEPEC	0.00122746
CHIAUTLA	0.00213956
CHICOLOAPAN	0.00799053
CHICONCUAC	0.00185418
CHIMALHUACÁN	0.02417175
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01609312
COATEPEC HARINAS	0.00332160
COCOTITLÁN	0.00137231
COYOTEPEC	0.00266656
CUAUTITLÁN	0.01000826
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03515364
DONATO GUERRA	0.00243769
ECATEPEC DE MORELOS	0.08983272
ECATZINGO	0.00118803
EL ORO	0.00306234
HUEHUETOCA	0.00534502
HUEYPOXTLA	0.00291532
HUIXQUILUCAN	0.02684141

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ISIDRO FABELA	0.00151819
IXTAPALUCA	0.01775814
IXTAPAN DE LA SAL	0.00341981
IXTAPAN DEL ORO	0.00125714
IXTLAHUACA	0.00767282
JALTENCO	0.00234372
JILOTEPEC	0.00609434
JILOTZINGO	0.00203231
JIQUIPILCO	0.00453631
JOCOTITLÁN	0.00456492
JOQUICINGO	0.00145474
JUCHITEPEC	0.00193809
LA PAZ	0.01244781
LERMA	0.01125891
LUVIANOS	0.00248648
MALINALCO	0.00254431
MELCHOR OCAMPO	0.00325048
METEPEC	0.02038442
MEXICALTZINGO	0.00136448
MORELOS	0.00263746
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07682898
NEXTLALPAN	0.00229479
NEZAHUALCÓYOTL	0.05628861
NICOLÁS ROMERO	0.01605840
NOPALTEPEC	0.00129688
OCOYOACAC	0.00433709
OCUILAN	0.00308531
OTUMBA	0.00257993
OTZOLOAPAN	0.00120469
OTZOLOTEPEC	0.00398652
OZUMBA	0.00231670
PAPALOTLA	0.00095645
POLOTITLÁN	0.00174390
RAYÓN	0.00143148
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00184871
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00631971
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00432846
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00202180
SAN MATEO ATENCO	0.00471029
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00116353
SANTO TOMÁS	0.00129018
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00163479
SULTEPEC	0.00341316
TECÁMAC	0.02319312
TEJUPILCO	0.00472571
TEMAMATLA	0.00129176
TEMASCALAPA	0.00304666
TEMASCALCINGO	0.00427074
TEMASCALTEPEC	0.00318926
TEMOAYA	0.00487754
TENANCINGO	0.00536040
TENANGO DEL AIRE	0.00125022
TENANGO DEL VALLE	0.00470411
TEOLOYUCAN	0.00431626
TEOTIHUACÁN	0.00343588
TEPETLAOXTOC	0.00212699
TEPETLIXPA	0.00176401
TEPOTZOTLÁN	0.00629465
TEQUIXQUIAC	0.00251227
TEXCALTITLÁN	0.00196628
TEXCALYACAC	0.00096982
TEXCOCO	0.01225639
TEZOYUCA	0.00210602
TIANGUISTENCO	0.00486565
TIMILPAN	0.00190074
TLALMANALCO	0.00335678
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07275254

MUNICIPIO	COEFICIENTE
TLATLAYA	0.00367309
TOLUCA	0.05530610
TONANITLA	0.00093901
TONATICO	0.00174283
TULTEPEC	0.00690382
TULTITLÁN	0.02860016
VALLE DE BRAVO	0.00678823
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01602622
VILLA DE ALLENDE	0.00291211
VILLA DEL CARBÓN	0.00343723
VILLA GUERRERO	0.00383911
VILLA VICTORIA	0.00485551
XALATLACO	0.00207029
XONACATLÁN	0.00299101
ZACAZONAPAN	0.00097368
ZACUALPAN	0.00204828
ZINACANTEPEC	0.00885594
ZUMPAHUACÁN	0.00178232
ZUMPANGO	0.00824367
TOTAL	**1.00000000**

Nota: La sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero a partir de:

a) Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.
b) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.
c) La información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la Cuenta Pública Municipal 2016 que dio a conocer el OSFEM.
d) El monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto de la REP correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, considerando el ajuste anual definitivo del ejercicio fiscal 2016, a que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento, ni los montos correspondientes al reintegro del FEIEF 2016 aplicado en las participaciones municipales del periodo de febrero a julio de 2017.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO

Sexta.- Las participaciones por concepto del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio, se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con el artículo 220 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$CRP = \frac{V_{i,t} nc_i}{\sum_i V_{i,t} nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min\left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

CRP= Es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$V_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-}}{RC_{i,t-}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$= Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio “i” contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año “t” y que registren un flujo de efectivo.

nc_i= Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FOFIR

Séptima.- De conformidad con el artículo 219 fracción I inciso C) del Código Financiero, a los municipios les corresponde el 50% de los ingresos correspondientes al FOFIR. Dicho monto se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con el artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = (F_{i,t-1}) + (F_t - F_{t-1})(CP_{i,t})$$

Donde:

$F_{i,t}$ = FOFIR del municipio "i" para el mes en que se realiza el cálculo.
$F_{i,t-1}$ = FOFIR del municipio "i" del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.
F_t = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.
F_{t-1} = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$$CP_{i,t} = \frac{p_i}{\sum p_i}$$

p_i = Población oficial del municipio "i" con que cuente el INEGI para el año en que se efectúa el cálculo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del FOFIR se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del FOFIR del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto del FOFIR correspondan a los municipios, en los meses en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año inmediato anterior, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00191854
ACOLMAN	0.00642948
ACULCO	0.00114510
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00039968
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00511657
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00047178
AMANALCO	0.00069578
AMATEPEC	0.00070936
AMECAMECA	0.00332722
APAXCO	0.00102292
ATENCO	0.00148539
ATIZAPÁN	0.00031846
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03965177
ATLACOMULCO	0.00513009
ATLAUTLA	0.00074689
AXAPUSCO	0.00189488
AYAPANGO	0.00025992
CALIMAYA	0.00144295
CAPULHUAC	0.00159241
CHALCO	0.01223630
CHAPA DE MOTA	0.00065833
CHAPULTEPEC	0.00042818
CHIAUTLA	0.00093813
CHICOLOAPAN	0.00531954
CHICONCUAC	0.00562330
CHIMALHUACÁN	0.01773214
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.02764130
COATEPEC HARINAS	0.00188344
COCOTITLÁN	0.00042885
COYOTEPEC	0.00108717
CUAUTITLÁN	0.00816714
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03564494
DONATO GUERRA	0.00083977
ECATEPEC DE MORELOS	0.10956567
ECATZINGO	0.00021729
EL ORO	0.00206537
HUEHUETOCA	0.00405059
HUEYPOXTLA	0.00099433
HUIXQUILUCAN	0.05407763
ISIDRO FABELA	0.00029721
IXTAPALUCA	0.01823664
IXTAPAN DE LA SAL	0.00205266

MUNICIPIO	COEFICIENTE
IXTAPAN DEL ORO	0.00018945
IXTLAHUACA	0.00819752
JALTENCO	0.00102670
JILOTEPEC	0.00379361
JILOTZINGO	0.00064490
JIQUIPILCO	0.00190201
JOCOTITLÁN	0.00152651
JOQUICINGO	0.00037874
JUCHITEPEC	0.00082241
LA PAZ	0.01094860
LERMA	0.00986050
LUVIANOS	0.00069394
MALINALCO	0.00177530
MELCHOR OCAMPO	0.00152240
METEPEC	0.02244635
MEXICALTZINGO	0.00081224
MORELOS	0.00075720
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.10036384
NEXTLALPAN	0.00109228
NEZAHUALCÓYOTL	0.05973114
NICOLÁS ROMERO	0.01353745
NOPALTEPEC	0.00025107
OCOYOACAC	0.00255286
OCUILAN	0.00097007
OTUMBA	0.00125790
OTZOLOAPAN	0.00011245
OTZOLOTEPEC	0.00213661
OZUMBA	0.00277220
PAPALOTLA	0.00052699
POLOTITLÁN	0.00051144
RAYÓN	0.00062647
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00110229
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00307470
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00215158
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00100854
SAN MATEO ATENCO	0.00345911
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00025784
SANTO TOMÁS	0.00028846
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00049159
SULTEPEC	0.00061971
TECÁMAC	0.01315171
TEJUPILCO	0.00207550
TEMAMATLA	0.00046276
TEMASCALAPA	0.00090099
TEMASCALCINGO	0.00281184
TEMASCALTEPEC	0.00090243
TEMOAYA	0.00296871
TENANCINGO	0.00397941
TENANGO DEL AIRE	0.00038310
TENANGO DEL VALLE	0.00261011
TEOLOYUCAN	0.00254023
TEOTIHUACÁN	0.00307913
TEPETLAOXTOC	0.00078748
TEPETLIXPA	0.00097887
TEPOTZOTLÁN	0.00684658
TEQUIXQUIAC	0.00120273
TEXCALTITLÁN	0.00062188
TEXCALYACAC	0.00013994
TEXCOCO	0.02131838
TEZOYUCA	0.00146081
TIANGUISTENCO	0.00520736
TIMILPAN	0.00038565
TLALMANALCO	0.00260490
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.08597991
TLATLAYA	0.00086661
TOLUCA	0.08967067
TONANITLA	0.00028896
TONATICO	0.00074604

MUNICIPIO	COEFICIENTE
TULTEPEC	0.00666820
TULTITLÁN	0.03226925
VALLE DE BRAVO	0.02023911
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01256920
VILLA DE ALLENDE	0.00121898
VILLA DEL CARBÓN	0.00115758
VILLA GUERRERO	0.00214411
VILLA VICTORIA	0.00313752
XALATLACO	0.00076386
XONACATLÁN	0.00135883
ZACAZONAPAN	0.00009579
ZACUALPAN	0.00043154
ZINACANTEPEC	0.00748818
ZUMPAHUACÁN	0.00055639
ZUMPANGO	0.00478877
TOTAL	**1.00000000**

Nota: La sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero considerando el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto del FOFIR correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, sin considerar las afectaciones correspondientes al reintegro del FEIEF 2016 aplicado en las participaciones municipales del periodo de febrero a julio de 2017.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

Octava.- A los municipios les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero. La distribución provisional se realizará de acuerdo a lo que establece el artículo 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

a) El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.
b) El 30% en partes iguales entre los municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2018, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t(0.7\frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125})$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio “i” en el mes “t”.

G_t = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los municipios en el mes “t”.

n_i = Es la última información de población que dio a conocer el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015 para el municipio “i”.

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISR

Novena.- De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta de cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

Décima.- Los municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones, recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones 2018, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2018; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la última Cuenta Pública oficial con que cuente el OSFEM al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2018, así como la información real de los montos de los fondos que de conformidad con el Artículo 219 del Código Financiero integran las Participaciones a Municipios correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus municipios durante el ejercicio fiscal 2018, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

BERTHA ALICIA CASADO MEDINA
SUBSECRETARIA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ARQ. VÍCTOR GABRIEL ORTIZ MONDRAGÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

Me refiero a su escrito recibido con el folio número 1915/17, mediante el cual solicitó a esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, **la Modificación Parcial del Diverso Acuerdo** por el que se autorizó el conjunto urbano denominado **"Bosques de los Héroes",** ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, por reubicación parcial del correspondiente equipamiento urbano, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, **el dieciocho de noviembre del dos mil nueve, se autorizó** a la empresa **"CYD Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V.,** el **c**onjunto urbano de tipo habitacional de interés social denominado **"Valle de San Pedro Sección URBI Villa del Campo Fase II-A",** en una superficie de terreno de 308,581.075, en el municipio de Tecámac, Estado de México.

Que mediante el Acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el **trece de abril de dos mil quince**, se autorizó la Subrogación de Derechos y Obligaciones del conjunto urbano denominado **"Valle de San Pedro Sección URBI Villa del Campo Fase II-A",** a favor de Institución Financiara **"Banco Nacional de México", S.A.,** Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, División Fiduciaria.

Que mediante el Acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el **veintitrés de junio de dos mil quince**, se autorizó la Subrogación de Derechos y Obligaciones del conjunto urbano denominado **"Valle de San Pedro Sección URBI Villa del Campo Fase II-A",** a favor de la empresa **"Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V.**

Que mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el **cuatro de marzo de dos mil dieciséis**, se autorizó a su representada la modificación al diverso acuerdo por el que se autorizó el conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado **"Valle de San Pedro Sección URBI Villa del Campo Fase II-A",** por el cambio de proyecto de lotificación, cambio de modalidad de viviendas a interés social y cambio de denominación a **"Bosques de los Héroes",** en una superficie de 272,467.596 M2, en el que entre otras obligaciones se estableció la realización de equipamiento urbano educativo y recreativo.

Que la Escritura Pública No. 1717 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, tirada ante la fe del Notario Público No. 148 del Estado de México, inscrita en la oficina Registral de Otumba, perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis.

Que mediante el oficio No. **OF/DDU/0786/2016** de fecha ocho de octubre del dos mil dieciséis, el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac, solicitó que el equipamiento urbano restante de **Jardín Vecinal** que no pueda ser construido dentro del conjunto urbano en mención, sea ubicado en el conjunto urbano denominado **"Bosques de los Héroes II"** en el lote 1 de la Manzana 1.

Que mediante el oficio No. **224020000/3186/2016** de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, esta Dirección General de Operación Urbana consideró **que no tiene inconveniente** en que se lleve a cabo dicha ubicación pretendida.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II, XIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de